

CIRCULAR No.006

PARA : OPERADORES DE RED

DE: DIRECCION EJECUTIVA CREG

REF : Información para el cálculo de Indicadores DES y FES

Santafé de Bogotá, D.C., 14 de mayo de 1999

Según lo dispuesto en el numeral 6.3.5. del Reglamento de Distribución, Resolución CREG-070 de 1998, los Operadores de Red debían comenzar a acumular, a partir del 1º de Enero de 1999, los tiempos de duración y el número de interrupciones de cada circuito¹ para el cálculo de los Indicadores DES y FES.

En consecuencia, y de conformidad con la Resolución CREG 064 de 1998, solicitamos el envío de la siguiente información:

- 1 Relación de circuitos, número de usuarios asociados a los mismos, interrupciones (según su clasificación), e indicadores DES y FES, para los meses de enero, febrero y marzo de 1999; para lo cual, se debe diligenciar completamente el formato anexo (un cuadro para cada mes).
- 2 Metas de valores máximos admisibles de los Indicadores DES y FES, que las empresas estiman, para el año 1999.
3. Estadísticas de interrupciones e indicadores DES y FES para el año 1998, utilizando el formato anexo. Opcional.

¹ Entendiendo por Circuito, según el Reglamento de Distribución, como la: "red o tramo de red eléctrica monofásica, bifásica o trifásica que sale de una subestación, de un transformador de distribución o de otra red y suministra energía eléctrica a un área geográfica específica. Cuando un Circuito tenga varias secciones o tramos, para los efectos de este Reglamento, cada sección o tramo se considerará como un Circuito."

Circular No. 006

-2/2-

La información solicitada deberá hacerse llegar a la CREG a mas tardar el día 24 de mayo de 1999, tanto en copia dura, como en medio magnético a la siguiente dirección de correo electrónico:
dar@creg.gov.co.

Finalmente, nos permitimos recordar que de acuerdo con lo previsto en los artículos 73 y 81 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas sancionará con multas equivalentes a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día de retraso, sin exceder el monto máximo de 2000 salarios mínimos mensuales vigentes, a quienes no atiendan en forma adecuada las solicitudes de información, conforme a lo previsto en la Resolución CREG 064 de 1998.

La presente circular puede ser consultada en nuestra página WEB:
www.creg.gov.co

Cordialmente,



JOSE CAMILO MANZUR J
Director Ejecutivo

Anexo: Lo anunciado

B\ICircular

3470611 FAX : 3105924 - 3105937 url: www.creg.gov.co e-mail: creg@creg.gov.co
Calle 73 No 7-06 Piso 5º, Santafé de Bogotá D.C. Colombia

INFORMACIÓN, INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO

MES (1):			INTERRUPCIONES											
RED AGREGADA (2)	CIRCUITO	NUMERO DE USUARIOS	DE ACUERDO CON LA DURACION				DE ACUERDO CON EL ORIGEN				INDICADORES			
			Instantáneas Disparos	Transitorias Minutos	Temporales Disparos	Total Minutos	Programadas Disparos	No Programadas Disparos	Total Disparos	FES	DES			
Red Agregada 1 (3)														
	Círculo 1 (4)													
	Círculo 2													
	Círculo 3													
	(...)													
	Círculo n													
Red Agregada 2														
	Círculo 1													
	Círculo 2													
	Círculo 3													
	(...)													
	Círculo n													
(...)														
	Círculo 1													
	Círculo 2													
	Círculo 3													
	(...)													
	Círculo n													
Red Agregada n														
	Círculo 1													
	Círculo 2													
	Círculo 3													
	(...)													
	Círculo n													

- (1) Para la información correspondiente al numeral 3 de la Circular, escribir "AÑO 1998"
- (2) Para propósitos de esta solicitud, RED AGREGADA corresponde a la red eléctrica monofásica, bifásica o trifásica que sale de una subestación. Por lo tanto, la Red Agregada reúne uno o varios circuitos (definidos éstos últimos como aparece en el Reglamento de Distribución).
- (3) El área sombreada corresponde a los valores totales para la Red Agregada (incluye por lo tanto, todos los circuitos que la componen). **Esta información es obligatoria.**
- (4) Frente a la identificación que se da a cada circuito asociado a una Red Agregada, se debe diligenciar la información solicitada (Usuarios, Interrupciones, Indicadores DES y FES). En caso que no se disponga de información por circuito escribir "ND" sin embargo, la información por Red Agregada es obligatoria.